REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	19 DE FEBRERO DEL 2024	**HORA**	02:30	A.M.		P.M.	X

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	**Demandante**	**Demandada**
11001 31 05 030 **2022 00225** 00	JAIRO GOMEZ BORRERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Se le reconoce personería a:

• **Paula Camila Zea Duarte** portadora de la T. P. 391.684 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Porvenir S.A.

• **Leidy Carolina Fuentes Suarez** portadora de la T. P. 246.554 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones.

ASISTENCIA:

Partes	**Nombre**	**Asistió**
Demandante	Jairo Gómez Borrero	SI
Apoderado Demandante	Yulis Angélica Vega Flórez	SI
Apoderado Colpensiones	Leidy Carolina Fuentes Suarez	SI
Apoderado AFP Porvenir S.A.	Paula Camila Zea Duarte	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgada Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	Las demandadas no formularon excepciones previas frente a la demanda, por lo cual, se declara superada esta etapa procesal. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados

FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	**COLPENSIONES:** Aceptó como ciertos los hechos 1, 2, 3, 4, 9 y 11 de la demanda, los cuales quedan fuera del debate probatorio, los demás deberán ser demostrados dentro del presente trámite. **AFP PORVENIR S.A.:** Aceptó como ciertos los hechos 1.1, 10 y 12 de la demanda, lo aceptado queda fuera del debate probatorio, los demás deberán ser demostrados en el presente proceso. Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son: • Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el ISS hoy Colpensiones al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad, está afectado de ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno. • Determinar si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los dineros que reposan en la cuenta de ahorro individual incluyendo rendimientos y gastos de administración, al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados del Régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones. • Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por la demandada, o alguna de las que la Ley permite al Juez de conocimiento declarar de oficio. Notificación en estrados.
DECRETO DE PRUEBAS	**PARTE DEMANDANTE**: **Documentales:** Se decretan las aportadas con el escrito de demanda visible en el archivo 01 del expediente digital. **PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:** **Documentales:** Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el archivo 04 del expediente virtual. **Interrogatorio de parte:** Se recibirá la declaración del demandante. Se niega la solicitud de oficios o exhibición de documentos, este Despacho recuerda que las pruebas deben arrimarse directamente al proceso y no solicitar al Despacho judicial conseguir tal documentación, pues de conformidad con lo indicado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P., es deber de las partes, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. **PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.:** **Documentales:** Se decretan las documentales aportadas con la contestación de la demanda y obrantes en el archivo 05 del expediente virtual. **Interrogatorio de parte:** Se recibirá la declaración del demandante. Notificación en estrados.

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
	Se recibió interrogatorio de parte al demandante.

PRÁCTICA DE PRUEBAS	AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados

DECISIÓN

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo el demandante señora **Jairo Gómez Borrero**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.404.516, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el Instituto de los Seguros Sociales hoy COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la AFP PORVENIR S.A., a partir del **1° de enero de 1999**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar válidamente vinculado al demandante señor **Jairo Gómez Borrero** al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida administrado por la Administradora Colombiana De Pensiones –COLPENSIONES-, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condenar a la **Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**., a devolver todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración incluyendo los valores destinados a la adquisición de seguros previsionales y aquellos destinados a financiar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima, por el lapso en que permaneció en el RAIS administrado por la AFP PORVENIR SA, esto es desde el **1° de enero de 1999** y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración deberán ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

CUARTO: Ordenar a la Administradora Colombiana De Pensiones –COLPENSIONES-, a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declarar no probadas las excepciones planteadas por las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A., conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Condenar en costas de esta instancia a la **Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de Cuatro Millones de Pesos ($4'000.000) a cargo de esa administradora y a favor del demandante. Sin costas ni a favor ni en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones – COLPENSIONES-.

SEPTIMO: Conceder el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES, por resultar la presente decisión adversa a sus intereses.

Notificación en estrados.

Los apoderados de AFP Porvenir SA y Colpensiones interponen recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f6d15038-575a-4a1b-af48-c01d3c598c04?vcpubtoken=a214cfd0-cd17-4cfa-a834-d2b669a98eda

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4f6d17e096804c45568a54a5dc984b73b4e622c7d82c3c81d65deb76ee9f71**
Documento generado en 19/02/2024 09:09:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica